



Asamblea General

Distr. general
26 de marzo de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

55º período de sesiones

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Elizabeth Salmón*

Resumen

Este informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Elizabeth Salmón, se presenta de conformidad con la resolución 52/28 del Consejo de Derechos Humanos. En el informe, la Relatora Especial ofrece un análisis exhaustivo de la labor realizada en materia de rendición de cuentas en los diez años transcurridos desde que la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea publicó su informe. También examina las medidas necesarias para seguir fomentando la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas por la República Popular Democrática de Corea.

* Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incorporar la información más reciente.



I. Introducción

1. En febrero de 2024 se cumple el décimo aniversario de la publicación del informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. La comisión de investigación concluyó que “[l]a República Popular Democrática de Corea, sus instituciones y sus funcionarios han cometido y siguen cometiendo violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos” y que dichas violaciones “constituyen crímenes de lesa humanidad”¹. La comisión recomendó que el país emprendiera “profundas reformas políticas e institucionales” y que la comunidad internacional tomara varias medidas, por ejemplo transmitir la situación a la Corte Penal Internacional². A modo de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la comisión, en 2017, el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas estudió métodos apropiados para exigir la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país, en particular las que constituían crímenes de lesa humanidad, y recomendó mecanismos prácticos de rendición de cuentas para que las víctimas conocieran la verdad y obtuvieran justicia³.

2. En el presente informe, la Relatora Especial hace balance de las iniciativas emprendidas en los últimos diez años en la República Popular Democrática de Corea para promover la rendición de cuentas por la comisión de violaciones de los derechos humanos, en particular crímenes de lesa humanidad, y estudia las medidas que pueden adoptarse para intensificar esa labor. Con vistas a elaborar este informe, en diciembre de 2023 la Relatora Especial hizo un llamamiento público a los Estados Miembros, las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil para que aportaran información sobre los progresos realizados en materia de rendición de cuentas. La Relatora Especial expresa su sincero agradecimiento a quienes respondieron a su solicitud de aportaciones⁴.

II. La situación política y de los derechos humanos en la actualidad

3. En enero de 2024, los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea anunciaron que el país ya no perseguiría la unificación de la península de Corea⁵. Durante un acto para conmemorar el 76° aniversario de la fundación del Ejército Popular de Corea, el presidente de la República Popular Democrática de Corea, Kim Jong Un, afirmó que la República de Corea era el enemigo principal del país y, supuestamente, que existían fundamentos jurídicos para emprender acciones defensivas en caso de provocación⁶. La Relatora Especial expresa su preocupación por que ello contribuya a intensificar las tensiones en la península de Corea y reafirma que es imposible que haya paz en la península si no se resuelven los problemas de derechos humanos que desde hace tiempo afronta el país.

4. En 2023, el Consejo de Seguridad celebró diez sesiones oficiales para debatir los lanzamientos de misiles por parte de la República Popular Democrática de Corea y sus implicaciones para la paz y la seguridad internacionales⁷. El Secretario General ha instado en repetidas ocasiones a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla plenamente las obligaciones internacionales que le incumben en virtud de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y a que reanude el diálogo sin condiciones previas para

¹ A/HRC/25/63, párr. 80.

² *Ibid.*, párrs. 89 a) y 94 a).

³ A/HRC/34/66/Add.1.

⁴ Cuatro Estados Miembros y la Citizens’ Alliance for North Korean Human Rights, el Committee for Human Rights in North Korea, el North Korean Human Rights Database Center, Human Rights Watch, Korea Future, Mulmangcho, el National Democratic Institute, Roberta Cohen y el Grupo de Trabajo sobre Justicia de Transición realizaron aportaciones.

⁵ Véase KCNA Watch, “Respected Comrade Kim Jong Un makes policy speech at 10th session of 14th SPA”, 16 de enero de 2024.

⁶ Véase NK News, “Anti-South Korea policy change secures ‘lawful’ basis to attack: Kim Jong Un”, 9 de febrero de 2024.

⁷ Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas los días 20 de febrero, 20 y 23 de marzo, 17 de abril, 2 de junio, 13 de julio, 17 y 25 de agosto, 27 de noviembre y 19 de diciembre.

lograr una paz duradera. En agosto de 2023, el Consejo de Seguridad celebró una reunión informativa abierta sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por primera vez desde el 22 de diciembre de 2017⁸. Los Estados Miembros expresaron su profunda preocupación por la situación humanitaria a la que se enfrentaba la población y tomaron nota de las inquietudes planteadas por la Relatora Especial con respecto a los efectos perjudiciales de la actual situación de la seguridad y los derechos humanos en las poblaciones más vulnerables, entre ellas las mujeres y las niñas⁹.

5. Aunque la República Popular Democrática de Corea reabrió parcialmente sus fronteras internacionales en agosto de 2023, el personal internacional de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios aún no ha podido regresar al país. La Relatora Especial insta a la República Popular Democrática de Corea a que permita al personal internacional de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios regresar al país para atender las necesidades humanitarias de las personas vulnerables. El número de personas huidas que llegan a la República de Corea sigue siendo considerablemente inferior al registrado antes de que se cerrara la frontera a principios de 2020. El endurecimiento de los controles fronterizos ha hecho que sea casi imposible huir del país y transmitir información al exterior. En 2023 llegaron a la República de Corea 196 personas (164 mujeres y 32 hombres) huidas de la República Popular Democrática de Corea, de las cuales se estima que solo unas pocas habían abandonado el país ese año¹⁰. Debido al descenso en el número de llegadas y al hecho de que el país está prácticamente aislado, ha sido más difícil obtener información sobre los últimos acontecimientos en materia de derechos humanos. La Relatora Especial reitera su llamamiento al Gobierno para que colabore con ella y entable un debate franco a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

6. Aparte de la falta de información actualizada sobre la situación de los derechos humanos, el hecho de que el Gobierno dé una enorme importancia a la seguridad y difunda sistemáticamente información relacionada con la seguridad en los medios de comunicación ha desviado la atención mundial del empeoramiento de la situación de los derechos humanos. Se han endurecido las restricciones de la libertad de expresión y de otros derechos fundamentales mediante la aplicación de nuevas leyes, entre ellas la Ley de Eliminación del Pensamiento y la Cultura Reaccionarios, la Ley de Protección de la Lengua Cultural de Pyongyang y la Ley de Cuarentena de Emergencia, además de la imposición de duras penas y la celebración de juicios públicos.

7. La Relatora Especial reitera su preocupación por que se repatriara por la fuerza a la República Popular Democrática de Corea a varias personas que habían huido a China, a pesar de los reiterados llamamientos realizados por numerosos organismos internacionales de derechos humanos para que se pusiera fin a esas repatriaciones¹¹. Hace tiempo que existen informaciones fidedignas que indican que varias personas huidas y devueltas por la fuerza a la República Popular Democrática de Corea han sufrido torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como otras violaciones graves de sus derechos humanos. Con arreglo al principio de no devolución, nadie debería ser devuelto a un país en el que corra el riesgo de sufrir torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y otros daños irreparables. Este principio debe aplicarse a todas las personas en todo momento, independientemente de su situación migratoria. La prohibición de la devolución forma parte del derecho internacional consuetudinario y está prevista expresamente, entre otros instrumentos, en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo,

⁸ Véase <https://www.securitycouncilreport.org/whatsinblue/2023/08/dprk-north-korea-open-briefing-on-the-human-rights-situation.php>.

⁹ Véase <https://press.un.org/en/2023/sc15387.doc.htm>.

¹⁰ En 2021 y 2022 llegaron a la República de Corea 63 y 67 personas huidas, respectivamente. Antes de 2020 llegaban aproximadamente 1.000 personas huidas al año. Véase República de Corea, Ministerio de Unificación, "Policy on North Korean Defectors", en https://www.unikorea.go.kr/eng_unikorea/relations/statistics/defectors/.

¹¹ Esto incluye una carta enviada por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales a China en julio de 2023. Véase la comunicación CHN 9/2023, en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28210>. La respuesta de China, enviada en septiembre de 2023, puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=37710>.

de 1967, y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los que China es parte. Asimismo, la Relatora Especial hace un llamamiento a la República Popular Democrática de Corea para que cumpla sus obligaciones jurídicas internacionales respecto de todos los ciudadanos que regresan al país, entre ellas la prohibición absoluta de la tortura y la desaparición forzada, la prohibición de la privación arbitraria de libertad y las garantías de un juicio imparcial.

III. El concepto de rendición de cuentas

A. Rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos

8. El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados, en calidad de principales garantes de derechos, a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. La rendición de cuentas da concreción a este marco jurídico para ir más allá de meras aspiraciones. Permite que las personas y las comunidades hagan valer sus derechos y garantiza que los Estados cumplan sus obligaciones nacionales e internacionales. La rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos tiene tres dimensiones: a) la responsabilidad: las autoridades deben asumir la responsabilidad de sus actos; b) la obligación de responder del acto: las autoridades deben ofrecer justificaciones razonadas a los afectados por sus decisiones; y c) la aplicabilidad: las autoridades deben establecer mecanismos para supervisar el cumplimiento de las normas establecidas y adoptar medidas correctivas y de reparación¹².

9. Como señaló el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas, la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos “va más allá de declarar la responsabilidad penal individual”¹³. Tampoco se limita a los medios judiciales. La Relatora Especial opina que la rendición de cuentas debe concebirse como una empresa sostenida y polifacética. Si bien es cierto que debería abordarse a largo plazo, también debería tener resultados inmediatos y tangibles. Para que la rendición de cuentas sea efectiva, debe adaptarse a los contextos específicos de cada país y aplicar una estrategia holística que contemple enjuiciamientos individuales, reparaciones, búsqueda de la verdad y reformas institucionales. Basándose en la vasta experiencia de los órganos de vigilancia de los derechos humanos, la Relatora Especial insiste en la necesidad de que los Estados eliminen los obstáculos que dificultan la rendición de cuentas. Para ello, es preciso que haya voluntad política entre los agentes estatales y no estatales para exigir la rendición de cuentas, que se evite la negación deliberada de la responsabilidad y que se oponga resistencia a los intentos de eludir u obstruir la rendición de cuentas para evitar acusaciones o acciones legales¹⁴. La Relatora Especial comparte la opinión del grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas de que para lograr la paz y la estabilidad duraderas en la península de Corea es necesario “un ejercicio de rendición de cuentas genuino, conjunto y global en el que participen todos los actores regionales”¹⁵.

B. Responsabilidad de los Estados de investigar y enjuiciar

10. Los Estados tienen la obligación de investigar y enjuiciar las violaciones de los derechos humanos que constituyan crímenes con arreglo al derecho nacional o internacional¹⁶. Esta obligación se deriva del derecho de toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados a interponer un recurso, previsto en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que la República Popular

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Centro por los Derechos Económicos y Sociales, “¿Quién debe rendir cuentas? Los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015 – Resumen” (Nueva York y Ginebra, 2013), pág. 5.

¹³ A/HRC/34/66/Add.1, párr. 14.

¹⁴ A/HRC/53/38, párrs. 14 a 52.

¹⁵ A/HRC/34/66/Add.1, párr. 30.

¹⁶ A/HRC/27/56, párr. 27.

Democrática de Corea es parte desde 1981¹⁷. Los Estados partes deben garantizar recursos accesibles y efectivos¹⁸ a las personas cuyos derechos hayan sido violados y llevar a los responsables ante la justicia¹⁹.

11. En cuanto a los crímenes internacionales —el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad—, la obligación de los Estados de investigarlos y enjuiciarlos está claramente estipulada en varios tratados: los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Convención contra la Tortura obliga a todo Estado parte a establecer su jurisdicción, incluida la jurisdicción universal, sobre los delitos prohibidos por la Convención cuando el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en la que se reconoce que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad, obliga a los Estados a extraditar o juzgar. La República Popular Democrática de Corea ratificó los Convenios de Ginebra en 1957, pero no se ha adherido a la Convención contra la Tortura ni a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Ello no exime al país de su responsabilidad de investigar y enjuiciar esos delitos, ya que esas obligaciones están consagradas en el derecho consuetudinario y las normas de *ius cogens*²⁰.

12. Los crímenes de lesa humanidad aún no se han codificado en un tratado específico de derecho internacional. Sin embargo, se está trabajando en ese sentido y algunos Estados cuentan en su derecho interno con disposiciones relativas a esos delitos. Pese a que no existe un tratado al respecto, la prohibición de los crímenes de lesa humanidad se ha venido considerando una norma imperativa de derecho internacional aplicable a todos los Estados²¹. La Comisión de Derecho Internacional ha trabajado en la definición de los crímenes de lesa humanidad según el derecho internacional consuetudinario, y actualmente la Sexta Comisión de la Asamblea General está examinando un proyecto de tratado. Los cuatro elementos principales que debería contener el nuevo instrumento son: a) una definición que se ajuste al artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. b) la obligación de tipificar como delito los crímenes de lesa humanidad en la legislación nacional; c) procedimientos de estrecha cooperación entre los Estados²²; y d) la clara obligación de extraditar o juzgar a los culpables. Con la aprobación del tratado se impondría a los Estados la clara obligación jurídica de prevenir y castigar estos crímenes, incluidos los actos de violencia sexual y de género, en su legislación nacional, así como de proteger a las víctimas y los testigos.

¹⁷ El 25 de agosto de 1997, la República Popular Democrática de Corea notificó al Secretario General su retirada del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dado que el Pacto no contiene disposiciones en las que se contemplen la retirada o la denuncia, el Secretario General emitió una declaración en la que afirmaba que la retirada del Pacto no era posible a menos que todos los Estados partes estuvieran de acuerdo con dicha retirada. Por lo tanto, la República Popular Democrática de Corea sigue siendo parte en el Pacto.

¹⁸ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 15.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 18. En 2005, la Asamblea General también aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (resolución 60/147).

²⁰ En el caso del delito de tortura, la Corte Internacional de Justicia ha reconocido que “la prohibición de la tortura es parte del derecho internacional consuetudinario y ha pasado a ser una norma imperativa (*ius cogens*)” (*Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal)*, fallos, *I.C.J. Reports 2012*, pág. 422, párr. 99). Véase también el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el caso de la desaparición forzada, como ha señalado el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional en su tercer informe sobre las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*), la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la prohibición de la desaparición forzada de personas es una obligación de *ius cogens* (A/CN.4/714 y A/CN.4/714/Corr.1, párr. 88).

²¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Boban Šimšić v. Bosnia and Herzegovina*, demanda núm. 51552/10, sentencia de 10 de abril de 2012, párr. 23.

²² *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2013*, vol. II (segunda parte), anexo II, párr. 8.

13. La República Popular Democrática de Corea no es parte en el Estatuto de Roma. Sin embargo, se adhirió a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad en 1984. En ella se reconoce que ambos crímenes están tipificados en el derecho internacional y se hace hincapié en la importancia de castigar a sus autores. La incapacidad de la República Popular Democrática de Corea para investigar y juzgar eficazmente los crímenes de lesa humanidad, prohibidos en virtud del *ius cogens*, desencadenaría la obligación de otros Estados de tomar medidas al respecto.

IV. Medidas de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea

14. En la presente sección se exponen las acciones que se están llevando a cabo para adoptar medidas de rendición de cuentas de diversa índole y las medidas que podrían adoptarse en el futuro.

A. En la República Popular Democrática de Corea

15. La República Popular Democrática de Corea es la principal responsable de investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de crímenes graves, incluidos los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, el Gobierno, incluidas sus más altas autoridades²³, sigue sin hacer frente a la arraigada cultura de impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y no ha adoptado ninguna medida de calado para que estos rindan cuentas²⁴. En su informe del examen periódico universal de 2019, el Gobierno indicó que había reformado su Código Penal para endurecer las penas imponibles a los agentes del orden que infringiesen la ley²⁵. Aunque esas reformas, si se aplicaran de forma efectiva, podrían facilitar en cierta medida la rendición de cuentas a nivel nacional, es imperativo reconocer que las medidas punitivas por sí solas son insuficientes para poner fin a la cultura de impunidad. El grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas observó que apenas había opciones para exigir la rendición de cuentas en el país, y señaló que sería necesaria una reforma integral del sistema de justicia²⁶. Más recientemente, un instituto de investigación afirmó que, aunque en la legislación de la República Popular Democrática de Corea se garantizaba la independencia judicial, las instituciones judiciales no eran más que órganos delegados con un poder limitado dirigidos y supervisados por autoridades superiores, como la Asamblea Popular Suprema y el Partido de los Trabajadores de Corea²⁷.

16. Además de la exigencia de responsabilidades penales, en la República Popular Democrática de Corea también debería promoverse la rendición de cuentas por la vía civil, mediante la presentación de peticiones y demandas. El país cuenta con una Ley de Quejas y Peticiones, de 2010, que permite presentar reclamaciones en caso de actuaciones indebidas de los funcionarios públicos. En su legislación también se prevé el pago de indemnizaciones a las víctimas de delitos²⁸, que en principio deberían incluir algunas violaciones de los derechos humanos. Por último, la Ley de Indemnización por Daños y Perjuicios, de 2020, prevé la presentación de reclamaciones por los daños sufridos debido a la actuación del Estado. Estas leyes, si se aplicasen debidamente y se completasen con reformas institucionales, podrían contribuir en cierta medida a que se rindieran cuentas a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas en el país.

17. Para que cualquier mecanismo nacional de rendición de cuentas resulte digno de crédito, es necesaria una reforma integral de las leyes y los sistemas judiciales dirigida a

²³ A/HRC/46/51, párr. 16.

²⁴ A/HRC/25/CRP.1, párr. 1216.

²⁵ A/HRC/WG.6/33/PRK/1, párr. 9.

²⁶ A/HRC/34/66/Add.1, párr. 72.

²⁷ Instituto Coreano para la Unificación Nacional, *White Paper on Human Rights in North Korea 2022* (Seúl, 2023), pág. 206.

²⁸ Código de Procedimiento Penal (2021), art. 120.

garantizar la independencia, la imparcialidad y la competencia y a asegurar la compatibilidad de las leyes y procedimientos con las normas internacionales de derechos humanos. Tales mecanismos deberían estar dotados de plenas competencias y de los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, como efectuar detenciones, reunir pruebas y hacer cumplir sus decisiones. Además, se necesitaría un programa educativo integral para informar a la población sobre sus derechos humanos y los mecanismos de que disponen para hacerlos valer²⁹. El cuarto ciclo del examen periódico universal de la República Democrática de Corea, previsto para 2024, y los informes actualmente pendientes de presentación a los órganos de tratados ofrecen al Gobierno la oportunidad de proporcionar información sobre la situación de los derechos humanos en el país y las mejoras que se pueden hacer, de entablar un diálogo con la comunidad internacional y de solicitar la cooperación internacional respecto de las cuestiones de derechos humanos que desee abordar³⁰, por ejemplo, asistencia para llevar a cabo reformas legislativas y poner el sistema judicial en conformidad con los principios internacionales de derechos humanos. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos no ha dejado de alentar al Gobierno a que acepte la oferta de asistencia técnica hecha por su Oficina³¹.

B. Otros Estados

18. La comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea señaló que, al no haberse emprendido en el país ninguna acción encaminada a lograr la rendición de cuentas, la comunidad internacional estaba obligada a actuar³². Para empezar, los Estados vecinos y otros Estados con un número considerable de personas procedentes de la República Popular Democrática de Corea deberían establecer vías, ya sean penales o civiles, para exigir la rendición de cuentas en sus propias jurisdicciones³³.

1. Enjuiciamiento penal

19. Los enjuiciamientos penales fuera de la República Popular Democrática de Corea plantean problemas de carácter jurídico y práctico, como el acceso limitado a las pruebas y los sospechosos (en parte porque los presuntos autores están sujetos a restricciones para viajar fuera del país), la prescripción de los delitos y la existencia de inmunidades y de formas de responsabilidad más reducida en la legislación nacional, en particular en lo que se refiere a la responsabilidad de mando y del superior jerárquico³⁴. No obstante, todos los Estados deberían adoptar las medidas necesarias a fin de estar preparados para esos enjuiciamientos en caso de que resulten viables en el futuro. En particular, los Estados vecinos con un número considerable de personas procedentes de la República Popular Democrática de Corea deberían considerar la posibilidad de elaborar estrategias integrales para el posible enjuiciamiento de los autores, por ejemplo en caso de que fueran localizados en sus respectivos territorios³⁵.

20. La República de Corea está en una situación idónea para emprender enjuiciamientos en su territorio debido al elevado número de víctimas y testigos que residen en el país. Cuenta con un sistema de documentación basado en la Ley sobre los Derechos Humanos en Corea del Norte, de 2016 (Ley núm. 14070). El Centro de Información sobre la Situación de los Derechos Humanos en Corea del Norte, dependiente del Ministerio de Unificación, entrevista a las personas huidas de la República Democrática de Corea que llegan a la República de

²⁹ Véase, a modo de ejemplo, la información presentada por el North Korean Human Rights Database Center, en la que se afirma que muchos de los que han escapado del régimen opresor podrían desconocer las vías legales disponibles en Corea del Sur. Disponible en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/call-inputs-progress-accountability-human-rights-violations-democratic-peoples>.

³⁰ A/HRC/52/64, párr. 10.

³¹ ACNUDH, “En la RPDC, las medidas en favor de los derechos humanos y la justicia son fundamentales para la consolidación de una paz sostenible, afirma Türk”, 17 de agosto de 2023.

³² A/HRC/25/CRP.1, párr. 1217.

³³ A/HRC/34/66/Add.1, párr. 40.

³⁴ *Ibid.*, párrs. 44 y 45.

³⁵ A/HRC/52/64, párr. 46.

Corea. La Oficina de Documentación de la Situación de los Derechos Humanos en Corea del Norte, dependiente del Ministerio de Justicia, mantiene un registro de pruebas e información relacionadas con violaciones de los derechos humanos y posibles delitos conexos. La ley nacional de la República de Corea por la que se aplica el Estatuto de Roma, la Ley de Castigo de los Crímenes comprendidos en el Ámbito de Competencia de la Corte Penal Internacional, de 2007 (Ley núm. 8719), otorga a los tribunales nacionales competencia para juzgar todos los crímenes de lesa humanidad enumerados en el tratado que se hayan cometido contra sus ciudadanos en el territorio de la República Popular Democrática de Corea. En este sentido, la República de Corea podría ejercer su jurisdicción respecto de los crímenes cometidos desde que se aprobó la ley en 2007, lo que incluiría, por ejemplo, la incoación de causas contra sus ciudadanos reclusos en campamentos de detención en la República Popular Democrática de Corea. Sin embargo, no se tiene constancia de que se hayan llevado a cabo enjuiciamientos por violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea.

21. Algunas organizaciones de la sociedad civil han ido centrando cada vez más su actividad en la exigencia de responsabilidades penales, sobre todo en la República de Corea³⁶. Según la información que han presentado, imparten formación teórica y técnica a los profesionales del derecho para que puedan emprender acciones judiciales en el país. Las organizaciones de la sociedad civil pusieron de relieve la necesidad de crear conciencia dentro de las propias organizaciones, así como entre las víctimas, sobre el derecho de estas a reclamar justicia. Asimismo, señalaron que, para exigir responsabilidades penales en el país, era fundamental la colaboración entre los expertos jurídicos, las organizaciones de derechos humanos y los organismos internacionales, así como el apoyo del Gobierno.

22. También hay un número considerable de víctimas y testigos en el Japón, en cuyo territorio la República Popular Democrática de Corea ha cometido presuntamente algunos crímenes internacionales, como secuestros. Según el principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional³⁷, la responsabilidad principal de investigar y enjuiciar los crímenes enumerados en el Estatuto de Roma recae en los Estados partes. Como observó el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas, el Japón sostiene que su Código Penal ya contempla esos crímenes en sus disposiciones de derecho penal general³⁸. Sin embargo, es posible que esas disposiciones no tengan debidamente en cuenta la magnitud o la especificidad de los hechos, en particular cuando constituyan crímenes de lesa humanidad³⁹. La policía japonesa obtuvo órdenes de detención nacionales contra 11 sospechosos, entre ellos agentes de la República Popular Democrática de Corea, y los incluyó en la lista de personas buscadas por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) por secuestro. No se tiene constancia de ningún enjuiciamiento en el Japón por violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea. Aunque en China también hay un gran número de víctimas y testigos, y posiblemente autores de crímenes procedentes de la República Popular Democrática de Corea, el país no ha ratificado el Estatuto de Roma y su Código Penal no contempla el genocidio, los crímenes de lesa humanidad ni ninguno de los crímenes de guerra. No se tiene constancia de ningún enjuiciamiento en China por violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea.

23. De ser necesario, podrían llevarse a cabo enjuiciamientos fuera de la República Popular Democrática de Corea en aplicación de los principios de jurisdicción extraterritorial o universal. Si bien aún no se ha hecho con respecto a los crímenes cometidos en la República Popular Democrática de Corea, algunos Estados sí han recurrido a esta vía. Por ejemplo, en la Argentina se ha aplicado la jurisdicción universal en un caso de presuntas violaciones de los derechos humanos en Myanmar, que se encuentra actualmente en fase de instrucción. La legislación argentina en materia de jurisdicción así lo permite, a pesar de que ni las víctimas ni los presuntos autores se encuentran en el país. Alemania también ha logrado enjuiciar a

³⁶ Información presentada por la Citizens' Alliance for North Korean Human Rights y el North Korean Human Rights Database Center, disponible en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/call-inputs-progress-accountability-human-rights-violations-democratic-peoples>.

³⁷ Estatuto de Roma, art. 1.

³⁸ A/HRC/34/66/Add.1, párr. 41.

³⁹ *Ibid.*

nacionales de la República Árabe Siria por torturas y otros delitos cometidos en la República Árabe Siria contra otros nacionales sirios⁴⁰.

24. Para aplicar la jurisdicción universal o extraterritorial es preciso contar con un marco jurídico apropiado y destinar suficientes recursos a la preparación de fiscales y tribunales a tal efecto, lo que requiere voluntad política⁴¹. A este respecto, la Relatora Especial alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de aprobar leyes que prevean el ejercicio de la jurisdicción universal o extraterritorial teniendo plenamente en cuenta las normas de derechos humanos pertinentes, incluidas las garantías de un juicio imparcial. Los Estados también deberían asegurarse de que en sus marcos jurídicos se contemplen de forma exhaustiva las violaciones de los derechos humanos y los crímenes internacionales (incluidos los enumerados en el Estatuto de Roma). Asimismo, los Estados que mantienen la pena de muerte deberían estudiar su abolición para facilitar una mayor cooperación internacional en los casos más graves, lo que incluye la cooperación con los mecanismos de rendición de cuentas respaldados por las Naciones Unidas.

2. Demandas civiles

25. Otra vía para exigir la rendición de cuentas en otros Estados es la interposición de demandas civiles contra el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o contra particulares o entidades⁴². En la República de Corea, a raíz de una demanda interpuesta por antiguos prisioneros de guerra, personas secuestradas durante la Guerra de Corea y familiares de nacionales asesinados por agentes de la República Popular Democrática de Corea, un tribunal dictaminó que el presidente Kim Jong Un debía pagar una indemnización a las víctimas. El primer caso en que un tribunal dictaminó que debía pagarse una indemnización fue el de dos prisioneros de guerra que habían permanecido recluidos en la República Popular Democrática de Corea durante 47 años y habían sido obligados a trabajar en una mina de carbón. Tras esa resolución judicial, dictada en 2020, otros cinco presos interpusieron una demanda. Uno de los dos prisioneros de guerra demandantes en el primer caso y cuatro de los cinco demandantes en el segundo caso han fallecido sin conocer la decisión final del tribunal ni recibir la indemnización que les correspondía, lo que pone de relieve la urgencia de resolver esos casos.

26. En el Japón, cinco víctimas de la campaña Paraíso en la Tierra⁴³ presentaron en 2018 reclamaciones de indemnización contra la República Popular Democrática de Corea por instigación y privación de libertad ilegales. En marzo de 2022, el Tribunal de Distrito de Tokio se declaró competente para juzgar los actos de instigación, pero desestimó la reclamación por haber prescrito el delito. El Tribunal se declaró incompetente para conocer de la reclamación⁴⁴. Sin embargo, en octubre de 2023, el Tribunal Superior de Tokio determinó que los tribunales del Japón eran competentes para conocer de la reclamación por ser el país en que se habían producido los actos ilícitos continuados. Por ello, el Tribunal Superior de Tokio ordenó al Tribunal de Distrito que volviera a examinar la causa teniendo en cuenta también los actos ilícitos cometidos en la República Popular Democrática de Corea⁴⁵. El hecho de que dos de los reclamantes iniciales hayan fallecido en el transcurso del proceso pone de relieve una vez más la urgencia de resolver estos casos.

27. En los Estados Unidos de América, la Ley de Protección a las Víctimas de la Tortura, de 1991⁴⁶, establece que los ciudadanos y no ciudadanos de los Estados Unidos pueden

⁴⁰ Véase, por ejemplo, Tribunal Regional Superior de Coblenza, causa núm. 1 StE 3/21, sentencia de 24 de febrero de 2021.

⁴¹ [A/HRC/46/52](#), párrs. 38 y 74 c); y [A/HRC/52/64](#), párrs. 17, 46, 47 y 57.

⁴² ACNUDH, *“These Wounds Do Not Heal”: Enforced Disappearance and Abductions by the Democratic People's Republic of Korea* (2023), párr. 89; [A/HRC/46/52](#), párr. 36; y [A/HRC/52/64](#), párr. 19.

⁴³ Paraíso en la Tierra fue un programa puesto en marcha por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para promover el “regreso” de personas de etnia coreana mediante falsas promesas. En el marco de ese programa, que estuvo en vigor desde 1959 hasta 1984, 93.340 personas migraron a la República Popular Democrática de Corea, principalmente desde el Japón.

⁴⁴ [A/HRC/52/64](#), párr. 19.

⁴⁵ Tribunal Superior de Tokio, decisión de 30 de octubre de 2023, (2022 (ne) núm. 1972).

⁴⁶ Estados Unidos, Ley Pública núm. 102-256, 106 Stat. 73 (12 de marzo de 1992).

presentar demandas civiles contra toda persona que, actuando con autoridad real o aparente o bajo la apariencia de legalidad en nombre de una nación extranjera, cometa actos de tortura o ejecuciones extrajudiciales. No obstante, existen obstáculos para iniciar procedimientos civiles contra la República Popular Democrática de Corea al amparo de esa ley, como la inmunidad reconocida a los Jefes de Estado. Otra vía para presentar demandas es la Ley de Inmunidad de Soberanía Extranjera, de 1976⁴⁷. Si bien en la Ley se dispone que los Gobiernos extranjeros gozan de inmunidad en la mayoría de las circunstancias, las demandas contra la República Popular Democrática de Corea han prosperado debido a que el Gobierno de los Estados Unidos ha designado a este país como “Estado patrocinador del terrorismo”. Se han presentado demandas civiles contra la República Popular Democrática de Corea en virtud de esa ley por secuestros, encarcelamientos, torturas y ejecuciones extrajudiciales, pero solo en relación con nacionales de los Estados Unidos.

28. Pese a haber ganado sus demandas civiles contra la República Popular Democrática de Corea, algunos demandantes han tenido grandes dificultades para hacer cumplir las decisiones de los tribunales de forma efectiva, debido a que el país goza de inmunidad y no dispone de activos en el extranjero que puedan embargarse a efectos del pago de las indemnizaciones. Los tribunales y los demandantes han tenido que buscar formas creativas para cobrarlas. En la República de Corea, se está dirimiendo la cuestión de si los prisioneros de guerra a los que en 2020 se concedió una indemnización podrían cobrarla con cargo a un fondo constituido con las regalías no abonadas a la República Popular Democrática de Corea. Con el fin de facilitar la presentación de demandas civiles encaminadas a la rendición de cuentas, los Estados deben examinar y reformar sus marcos jurídicos para aclarar las circunstancias en las que los nacionales y los no nacionales pueden presentar demandas contra la República Popular Democrática de Corea para que se indemnice a los ciudadanos cuyos derechos hayan sido violados. Para ello, también pueden encontrarse formas innovadoras de ejecutar las decisiones de indemnización, por ejemplo constituyendo fondos fiduciarios con cargo a los cuales puedan pagarse las indemnizaciones.

C. Corte Penal Internacional

29. La República Popular Democrática de Corea no es parte en el Estatuto de Roma ni ha reconocido la competencia de la Corte Penal Internacional sobre la base de un arreglo especial. Por ello, la comisión de investigación recomendó que el Consejo de Seguridad remitiera la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional o que las Naciones Unidas crearan un tribunal internacional *ad hoc*⁴⁸. Sin embargo, existen importantes limitaciones para someter una causa a la Corte Penal Internacional.

30. Algunas organizaciones han intentado recurrir a la Corte Penal Internacional. Desde 2013, han presentado comunicaciones al Fiscal en nombre de las víctimas con arreglo al artículo 15 del Estatuto de Roma⁴⁹. Los casos guardan relación principalmente con secuestros ocurridos durante la Guerra de Corea, prisioneros de guerra, la campaña Paraíso en la Tierra y ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea. La Fiscalía ha decidido no abrir investigaciones sobre esos casos por entender que la Corte no era competente. El Fiscal ha argumentado que algunos de los hechos en cuestión tuvieron lugar antes de que entrase en vigor el Estatuto de Roma, en 2002 (o, en el caso de actos supuestamente cometidos en el territorio del Japón, antes de que el Estatuto de Roma entrase en vigor para el Japón, en 2007), que los presuntos crímenes no se cometieron en el territorio de un Estado parte o que los presuntos autores no eran nacionales de un Estado parte.

31. En cuanto a las comunicaciones sobre desapariciones forzadas de nacionales de la República de Corea y el Japón, que constituyen crímenes de lesa humanidad, los grupos de víctimas y otras partes interesadas sostienen que la Corte Penal Internacional posee

⁴⁷ Estados Unidos, Ley Pública núm. 94-583, 90 Stat. 2891 (21 de octubre de 1976).

⁴⁸ A/HRC/25/CRP.1, párrs. 1201, 1218 y 1225.

⁴⁹ En el artículo 15 del Estatuto de Roma se establece que el Fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información fidedigna recibida de diversas partes interesadas, incluida la sociedad civil.

competencia temporal y que el crimen persiste hasta que se localiza a la persona desaparecida o se esclarece su suerte⁵⁰. No obstante, en los Elementos de los Crímenes, que se aprobaron para facilitar la interpretación del Estatuto de Roma, se aclara que el crimen de desaparición forzada será de la competencia de la Corte únicamente si el ataque se produjo después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma⁵¹. Esta interpretación sigue siendo objeto de debate. Cabe destacar la decisión de la Corte de iniciar un examen preliminar de la situación en Burundi, centrándose en crímenes presuntamente cometidos tanto antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma como después de la retirada de Burundi. Esa decisión, basada en la naturaleza continuada de ciertos crímenes, permite seguir explorando esta vía legal⁵².

32. Dada la dificultad de cumplir los criterios para ejercer la competencia en razón del territorio o de la persona respecto de los crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos en la República Popular Democrática de Corea como se indica en el artículo 12, párrafo 2, del Estatuto de Roma⁵³, se ha pedido primero que el Consejo de Seguridad someta la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional. La comisión de investigación y el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas⁵⁴, así como la Asamblea General⁵⁵, el Consejo de Derechos Humanos⁵⁶ y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵⁷, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el artículo 13 del Estatuto de Roma, han recomendado esta vía. Para tomar esa decisión, el Consejo de Seguridad necesita el voto afirmativo de nueve de sus miembros, incluidos los de todos sus miembros permanentes⁵⁸. Pese a las discrepancias existentes en el Consejo de Seguridad sobre la forma de abordar la cuestión, es fundamental que este siga considerando esta opción⁵⁹. Otra posibilidad es que los Estados partes en el Estatuto de Roma, en su calidad de miembros de la Corte, estudien formas innovadoras de someter a la Corte Penal Internacional casos constitutivos de crímenes de lesa humanidad que puedan guardar relación con incidentes ocurridos en el territorio de un Estado parte.

33. Cabe señalar que, aunque en el futuro la Corte Penal Internacional pudiera ejercer su competencia para juzgar crímenes de lesa humanidad cometidos por la República Popular Democrática de Corea, solo podría conocer de un número muy reducido de casos, posiblemente relacionados con crímenes ocurridos después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, en 2002. Así pues, si bien sigue siendo una prioridad absoluta exigir responsabilidades al más alto nivel, y, para que se haga justicia, es importante que haya investigaciones y enjuiciamientos en la Corte, deben adoptarse también otras medidas de rendición de cuentas para dar respuesta a estos crímenes atroces y escuchar al mayor número posible de víctimas.

⁵⁰ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, arts. 8, párr. 1 b), y 24, párr. 6.

⁵¹ Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes, (La Haya, 2013), pág. 7, nota 24.

⁵² Corte Penal Internacional, *Decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Burundi*, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párrs. 191 y 192.

⁵³ El artículo 12, párrafo 2, del Estatuto de Roma reza como sigue:

“En el caso de los apartados a) o c) del artículo 13, la Corte podrá ejercer su competencia si uno o varios de los Estados siguientes son partes en el presente Estatuto o han aceptado la competencia de la Corte de conformidad con el párrafo 3: a) El Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate, o si el crimen se hubiere cometido a bordo de un buque o de una aeronave, el Estado de matrícula del buque o la aeronave; b) El Estado del que sea nacional el acusado del crimen.”

⁵⁴ A/HRC/34/66/Add.1, párr. 84 a).

⁵⁵ Véase, entre las más recientes, la resolución 78/218 de la Asamblea General, párr. 12.

⁵⁶ Véase, entre las más recientes, la resolución 52/28 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 9.

⁵⁷ Véase, como ejemplo reciente, A/HRC/52/64, párr. 57 a).

⁵⁸ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 27.

⁵⁹ A/HRC/46/52, párrs. 69, 70 y 74 a); y A/HRC/52/64, párr. 57 a).

D. Mecanismos híbridos o *ad hoc*

34. Dado que no se ha avanzado para que el Consejo de Seguridad someta la situación a la Corte Penal Internacional, tanto la comisión de investigación como el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas han examinado la posibilidad de crear mecanismos híbridos o *ad hoc*⁶⁰. En referencia a la idoneidad de mecanismos híbridos como tribunales híbridos, una fiscalía especial o una comisión de la verdad, el grupo de expertas independientes consideró que no podían contemplarse dada “la falta de imparcialidad e independencia del poder judicial y su presunta participación en la comisión de violaciones de los derechos humanos”⁶¹. La comisión de investigación consideró que esas opciones no eran adecuadas porque todas ellas requerirían la participación del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea⁶². La Relatora Especial también considera que para crear mecanismos de este tipo sería necesario, en primer lugar, que el país llevase a cabo una reforma integral del sistema.

35. En cuanto a la creación de un mecanismo *ad hoc*, la comisión de investigación observó que ello requeriría la asignación de cuantiosos recursos y una planificación a nivel institucional, lo que retrasaría aún más el enjuiciamiento de los autores⁶³. No obstante, la comisión de investigación planteó la idea de que la Asamblea General puede estar facultada para crear un tribunal *ad hoc* si el Consejo de Seguridad no somete la situación a la Corte Penal Internacional⁶⁴. Cualquier mecanismo *ad hoc* o híbrido resultaría costoso y lento, especialmente si la República Popular Democrática de Corea se negara a cooperar. Tendría que resolver cuestiones difíciles como, por ejemplo, la celebración de juicios en rebeldía y la imposición de la pena de muerte (prevista en la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y el Japón, pero inaplicable en los mecanismos que reciben asistencia de las Naciones Unidas).

E. Corte Internacional de Justicia

36. Otra forma de asegurar la rendición de cuentas, que podría haber parecido inviable cuando la comisión de investigación comenzó su labor, es incoar un procedimiento contra la República Popular Democrática de Corea ante la Corte Internacional de Justicia. En 2019, Gambia presentó una demanda contra Myanmar en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio por el trato dispensado por Myanmar a su minoría musulmana rohinyá⁶⁵. Aunque Gambia no se veía directamente afectada por el trato que Myanmar dispensaba a los rohinyás, la Corte consideró que estaba legitimada para presentar la demanda sobre la base del interés común de todos los Estados partes en la Convención contra el Genocidio de velar por que se prevenga, reprima y castigue el genocidio⁶⁶. Los Estados partes tienen una obligación *erga omnes partes*, es decir, la obligación para con todos los demás Estados partes, de cumplir la Convención. En 2024, para presentar su demanda contra Israel por supuestas vulneraciones de la Convención contra el Genocidio en Gaza, Sudáfrica invocó motivos de competencia análogos⁶⁷.

⁶⁰ A/HRC/25/CRP.1, párrs. 1218 y 1225.

⁶¹ A/HRC/34/66/Add.1, párr. 73.

⁶² A/HRC/25/CRP.1, párr. 1202.

⁶³ *Ibid.*, párr. 1201.

⁶⁴ *Ibid.* Otros mecanismos *ad hoc* que se establecieron sin invocar la facultad que el Capítulo VII confiere al Consejo de Seguridad, como las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya y el Tribunal Especial para Sierra Leona, eran de naturaleza internacional, ya que se basaban en acuerdos entre las autoridades nacionales y las Naciones Unidas.

⁶⁵ *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar)*, medidas provisionales, providencia de 23 de enero de 2020, I.C.J. Reports 2020, pág. 3.

⁶⁶ *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar)*, excepciones preliminares, fallo, I.C.J. Reports 2022, pág. 477, párr. 107.

⁶⁷ *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel)*, demanda y solicitud de medidas provisionales, 29 de diciembre de 2023, párr. 13.

37. Con arreglo a lo dispuesto en su Estatuto, la Corte Internacional de Justicia podría ser competente para conocer de las controversias relacionadas con cualquier tratado de derechos humanos en el que se la designe como árbitro a tal efecto. Puede que exista la posibilidad de que un Estado Miembro de las Naciones Unidas presente una demanda ante la Corte Internacional de Justicia en relación con determinadas violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea invocando tratados de derechos humanos en los que esta es parte, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶⁸. En ocasiones anteriores, la Corte Internacional de Justicia ha dado a entender⁶⁹ que las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales de derechos humanos podrían considerarse obligaciones *erga omnes*, lo que permitiría a cualquier Estado presentar una demanda por incumplimiento⁷⁰. Sin embargo, hasta la fecha solo se ha intentado con respecto a la Convención contra el Genocidio. Al parecer, dado que en el artículo 29 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se designa a la Corte como árbitro de las controversias, esta podría ser competente para conocer de las demandas relacionadas con ese instrumento. Sin embargo, la República Popular Democrática de Corea ha formulado una reserva en la que declara que no se considera vinculada por lo dispuesto en el artículo 29⁷¹. No está claro cómo podría afectar esta reserva a la determinación de la competencia de la Corte para resolver controversias relacionadas con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Tampoco está claro si la Corte puede ejercer su competencia en relación con otros tratados de derechos humanos en los que no se designa a ningún árbitro en caso de controversia. Tal vez la evolución de las causas contra Myanmar e Israel pendientes ante la Corte Internacional de Justicia allane el camino para que los Estados demanden a la República Popular Democrática de Corea por supuestas vulneraciones de los tratados de derechos humanos en los que esta es parte. Ello requeriría una voluntad política y unos recursos considerables del Estado demandante.

F. Mecanismos internacionales de derechos humanos

38. El grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas señaló que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, el examen periódico universal y los órganos de tratados, podrían contribuir a la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea⁷². También señaló que las observaciones de los órganos de tratados contenían consejos prácticos sobre las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en ellos, y que los titulares de mandatos de los procedimientos especiales podían intervenir directamente ante la República Popular Democrática de Corea, mediante cartas, en relación con las denuncias de violaciones de los derechos humanos⁷³. La República Popular Democrática de Corea ha estado colaborando con los mecanismos internacionales de derechos humanos. En diciembre de 2023, presentó sus respuestas escritas a la lista de cuestiones enviada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con su informe inicial⁷⁴. En 2017, fue objeto de examen por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

⁶⁸ Art. 29.

⁶⁹ En su jurisprudencia anterior sobre las obligaciones *erga omnes*, la Corte Internacional de Justicia declaró que esas obligaciones se derivaban, por ejemplo, en el derecho internacional contemporáneo, de la proscripción de los actos de agresión y de genocidio, así como de los principios y normas relativos a los derechos fundamentales de la persona humana, incluida la protección contra la esclavitud y la discriminación racial (*Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, fallo*, I.C.J. Reports 1970, pág. 3, párr. 34).

⁷⁰ *Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal)*, fallos, I.C.J. Reports 2012, pág. 422, párr. 69.

⁷¹ Véase https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_en#19.

⁷² A/HRC/34/66/Add.1, párr. 62; véase también A/HRC/52/64, párr. 10.

⁷³ A/HRC/34/66/Add.1, párr. 63.

⁷⁴ CRPD/C/KEN/RQ/1.

y el Comité de los Derechos del Niño⁷⁵. Ambos Comités plantearon cuestiones relacionadas con la rendición de cuentas. Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la República Popular Democrática de Corea que velara “por que las víctimas y las supervivientes de la violencia de género tengan acceso a la justicia y a una reparación efectiva”⁷⁶. En mayo de 2019, la República Popular Democrática de Corea participó en su tercer ciclo del examen periódico universal. Otros Estados formularon varias recomendaciones, en particular sobre la prohibición de la tortura y las desapariciones forzadas y sobre la mejora del sistema judicial. El país aceptó algunas de las recomendaciones formuladas, en ámbitos como la independencia del poder judicial, el derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales y la impunidad de las violaciones de los derechos humanos⁷⁷. El examen del país en el marco del cuarto ciclo está previsto para noviembre de 2024.

39. Las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil han acudido cada vez más a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluidos el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, por violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea. Al 3 de agosto de 2023, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias había transmitido 404 casos a la República Popular Democrática de Corea⁷⁸. Ni el Gobierno ni las fuentes han facilitado aclaraciones al respecto. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y otros titulares de mandatos y mecanismos ofrecen a las víctimas la oportunidad de ser escuchadas, de documentar violaciones de los derechos humanos y posibles crímenes y de formular recomendaciones a la República Popular Democrática de Corea sobre la forma de abordar estas preocupaciones. Estos mecanismos proporcionan a las víctimas y los supervivientes una vía transparente, accesible y flexible para ser escuchados, elaborar un registro histórico y plantear cuestiones de derechos humanos directamente al Gobierno. La Relatora Especial alienta a la República Popular Democrática de Corea a que se muestre dispuesta a reforzar su colaboración con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, por ejemplo accediendo a que los procedimientos especiales visiten el país, como medida de fomento de la confianza. Las víctimas, la sociedad civil y otras partes interesadas deberían aprovechar al máximo los procedimientos especiales reuniendo información y presentando peticiones.

40. El mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea ha puesto constantemente de relieve la importancia de que se rindan cuentas por las violaciones de los derechos humanos. La Relatora Especial sigue informando sobre las violaciones de los derechos humanos que se cometen en el país, entre otras formas mediante el diálogo con las víctimas y las partes interesadas, y ha formulado recomendaciones concretas para que se rindan cuentas. Ha enviado comunicaciones a la República Popular Democrática de Corea sobre cuestiones específicas como la nueva legislación y los casos de desaparición⁷⁹.

G. Regímenes de sanciones

41. La comisión de investigación recomendó al Consejo de Seguridad que impusiera sanciones selectivas a los principales responsables de los crímenes de lesa humanidad, sin que ello afectara a la población ni a la economía en su conjunto⁸⁰. La Asamblea General ha recomendado en repetidas ocasiones al Consejo de Seguridad que considere la posibilidad de imponer este tipo de sanciones selectivas⁸¹. El grupo de expertas independientes sobre la

⁷⁵ CEDAW/C/PRK/CO/2-4 y CRC/C/PRK/CO/5.

⁷⁶ CEDAW/C/PRK/CO/2-4, párr. 14 b).

⁷⁷ Véase <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/kp-index>.

⁷⁸ Véase A/HRC/54/22.

⁷⁹ Todas las comunicaciones pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁸⁰ A/HRC/25/CRP.1, párr. 1225 a); y A/HRC/34/66/Add.1, párrs. 65 y 79.

⁸¹ Véase, entre las más recientes, la resolución 78/218 de la Asamblea General, párr. 12. Véase también la resolución 52/28 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 9.

rendición de cuentas recordó las recomendaciones formuladas por la comisión de investigación, pero advirtió “contra cualquier medida unilateral que no sea conforme al derecho internacional o que impida la plena efectividad de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea”⁸².

42. Varios Estados Miembros han elaborado programas de sanciones dirigidos a los presuntos responsables de graves violaciones de los derechos humanos⁸³. Esas sanciones se imponen mediante leyes que permiten a un Gobierno o una institución multilateral congelar o bloquear los activos de determinadas personas, así como denegar o revocar visados a los responsables de graves violaciones de los derechos humanos. Este tipo de medidas están contempladas en la legislación de más de 30 Estados y en al menos 12 jurisdicciones, como Australia, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos y la Unión Europea⁸⁴. Algunos de esos programas permiten a las víctimas y otras partes interesadas facilitar información para las investigaciones, lo que representa una oportunidad para que las víctimas sean escuchadas⁸⁵. Al igual que otras medidas de carácter internacional, todo régimen unilateral de sanciones en materia de derechos humanos requeriría una planificación, una ejecución y una supervisión cuidadosas para que se respeten las debidas garantías procesales y los derechos humanos de los acusados y demás personas que puedan verse afectadas. Si bien es cierto que, al participar en los programas de sanciones, las víctimas tienen la oportunidad de ser escuchadas, se les debe proporcionar información completa sobre las implicaciones de su participación para que puedan decidir si redundan en su interés, así como protección contra posibles represalias⁸⁶.

H. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

43. A petición del Consejo de Derechos Humanos⁸⁷, en 2015 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) estableció su oficina de Seúl con el objetivo de supervisar y documentar mejor la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, garantizar la rendición de cuentas, impulsar la cooperación y la creación de capacidad con los Gobiernos de todos los Estados interesados, la sociedad civil y otras partes interesadas y mantener la visibilidad de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea; En respuesta a una recomendación formulada en 2017 por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas, el Consejo de Derechos Humanos fortaleció, por un período de dos años, la capacidad del ACNUDH, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, “a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertos independientes sobre la rendición de cuentas en su informe a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles

⁸² [A/HRC/34/66/Add.1](#), párr. 79.

⁸³ Australia, Reglamento de Sanciones Autónomas, de 2011, modificado por la Ley de Enmienda de las Sanciones Autónomas (sanciones de estilo Magnitsky y otras sanciones temáticas), de 2021; Canadá, Ley de Justicia para las Víctimas de Funcionarios Extranjeros Corruptos (Ley Sergei Magnitsky) y Ley de Medidas Económicas Especiales; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Reglamento de Sanciones Globales en materia de Derechos Humanos, de 2020; Estados Unidos, Ley Magnitsky de Rendición de Cuentas Internacional en materia de Derechos Humanos, de 2016, Decreto núm. 13818 de 20 de diciembre de 2017, Ley de Asignaciones del Departamento de Estado, las Operaciones Extranjeras y los Programas Conexos, secc. 7031 c), Ley de Endurecimiento de las Sanciones y las Políticas contra Corea del Norte, de 2016, y Decreto Ejecutivo núm. 13722, de 15 de marzo de 2016; y Unión Europea, régimen de sanciones de la Unión Europea de alcance mundial en materia de derechos humanos, basado en el Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo, de 7 de diciembre (2020).

⁸⁴ Human Rights First, Open Society Foundations, Raoul Wallenberg Centre for Human Rights y REDRESS, *Multilateral Magnitsky Sanctions at Five Years* (2022), pág. 4.

⁸⁵ [A/HRC/52/64](#), párr. 18.

⁸⁶ *Ibid.*

⁸⁷ Resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 10.

estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas”⁸⁸; En abril de 2022, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al ACNUDH que organizara “una serie de consultas y actividades de concienciación con las víctimas, las comunidades afectadas y otras partes interesadas pertinentes, con el fin de incluir sus opiniones sobre las maneras de exigir responsabilidades”⁸⁹.

44. La labor del ACNUDH sigue siendo fundamental. Gracias a las entrevistas realizadas a más de 700 personas huidas, la celebración de consultas con las víctimas y otras partes interesadas, el mantenimiento y la ampliación de su registro central de información y pruebas, el examen por parte de sus expertos jurídicos de la información reunida en busca de pruebas de la comisión de crímenes de lesa humanidad, el fomento de la capacidad de las partes interesadas y la sensibilización sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, la Oficina contribuye a sentar las bases para el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas en el futuro, también en el plano judicial, al tiempo que ofrece vías no judiciales para la rendición de cuentas. La Relatora Especial cree que podría ser útil elaborar un informe exhaustivo sobre las violaciones de los derechos humanos que se siguen produciendo y los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación, teniendo en cuenta el deterioro de la situación de los derechos humanos en los últimos años —agravada por las restricciones impuestas a raíz de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)—, la falta de acceso a alimentos y el continuo desarrollo de armas. Se alienta a los grupos de la sociedad civil, los Gobiernos y otras partes interesadas a que utilicen los conocimientos especializados del ACNUDH y colaboren con él, en particular aportando pruebas e información para que este pueda conservarlas en su registro de pruebas.

I. Sociedad civil y grupos de interés público

45. Varias organizaciones de la sociedad civil han centrado su labor en los crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea, en particular en el análisis de los autores y la estructura de mando, que son fundamentales para exigir responsabilidades penales. A modo de ejemplo, la Citizens’ Alliance for North Korean Human Rights ha examinado la interconexión que existe entre la implicación de instituciones como las fuerzas armadas y de seguridad, así como de altos cargos del Gobierno, en la comisión de crímenes de lesa humanidad y las cadenas de suministro, las prácticas empresariales y las exportaciones conexas con las que se financian esos crímenes⁹⁰. En marzo de 2022, basándose en el Estatuto de Roma, el Committee for Human Rights in North Korea celebró en Washington una audiencia de rendición de cuentas en la que se examinó la culpabilidad de algunas personas por la comisión de crímenes de lesa humanidad en centros de detención de corta duración de la República Popular Democrática de Corea. En la audiencia se determinó que algunas de esas personas podían ser enjuiciadas por crímenes de lesa humanidad⁹¹.

⁸⁸ Resolución 34/24 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 12.

⁸⁹ Resolución 49/22 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 18.

⁹⁰ Información presentada por la Citizens’ Alliance for North Korean Human Rights. Véanse también Citizens’ Alliance for North Korean Human Rights, *Blood Coal Export from North Korea: Pyramid Scheme of Earnings Maintaining Structures of Power* (2021); y la declaración escrita facilitada por el Director General Adjunto de la Citizens’ Alliance for North Korean Human Rights a la Comisión Ejecutiva sobre China del Congreso de los Estados Unidos para la audiencia sobre la repatriación forzosa de refugiados norcoreanos desde China, de 9 de junio de 2023, disponible en <https://www.cecc.gov/sites/chinacommission.house.gov/files/documents/Joanna%20Hosaniak.%20Citizens%20Alliance%20NKHR.pdf>.

⁹¹ Información presentada por el Committee for Human Rights in North Korea, disponible en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/call-inputs-progress-accountability-human-rights-violations-democratic-peoples>.

J. Iniciativas de búsqueda de la verdad

46. La búsqueda de la verdad está dirigida a hacer efectivo el derecho de la víctima a conocer la verdad. En su resolución 68/165, la Asamblea General reconoció la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a “acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos”. Constituye, por tanto, una forma de reparación que complementa la exigencia de responsabilidades penales. Son muchas las personas huidas de la República Popular Democrática de Corea que solicitan iniciativas de búsqueda de la verdad⁹². La Relatora Especial ha recibido información de que las organizaciones de la sociedad civil están estudiando la puesta en marcha de iniciativas de búsqueda de la verdad y trabajando activamente en ello⁹³. Algunas de las estrategias propuestas pueden aplicarse de inmediato, mientras que otras tienen un enfoque a largo plazo. Entre ellas figuran la creación de comisiones de la verdad y la historia, la grabación de programas históricos para contar la verdad, la difusión entre la población de programas educativos y publicaciones, y la inclusión del caso de Corea del Norte en la labor de investigación y preservación de la memoria histórica que se realiza a nivel internacional, como ocurre con otras sociedades poscomunistas⁹⁴. Las organizaciones de la sociedad civil de la República de Corea han estado estudiando posibles iniciativas de preservación de la memoria histórica, como la creación de un museo en línea⁹⁵.

47. De conformidad con la Ley sobre los Derechos Humanos en Corea del Norte, de 2016, el Gobierno de la República de Corea ha encuestado y entrevistado de forma exhaustiva a las personas huidas que llegaron a la República de Corea después de 2017 en relación con la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Según informa el Center for North Korean Human Rights Records, establecido en septiembre de 2016 y dependiente del Ministerio de Unificación, de 2017 a 2023 se investigó la situación de los derechos humanos de 3.553 personas huidas de la República Popular Democrática de Corea y se entregaron 2.177 cuestionarios cumplimentados a la Oficina de Documentación de la Situación de los Derechos Humanos en Corea del Norte, dependiente del Ministerio de Justicia⁹⁶. En marzo de 2023, el Gobierno publicó un informe sobre la situación de los derechos humanos en Corea del Norte en 2023, basado en los testimonios de 508 personas huidas de la República Popular Democrática de Corea que habían entrado en el país desde 2017.

48. Algunas organizaciones de la sociedad civil con sede en la República de Corea han estado entrevistando a las personas huidas de la República Popular Democrática de Corea y documentando las violaciones de los derechos humanos cometidas en ese país para facilitar la rendición de cuentas tanto en el plano judicial como en el extrajudicial. En la base de datos del North Korean Human Rights Database Center constan 89.958 casos de violaciones e información sobre 55.608 personas relacionadas con esos casos⁹⁷. La labor de documentación que realizan el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil resultará indispensable en el futuro para las iniciativas encaminadas a exigir responsabilidades penales y a descubrir la verdad. Esa labor también contribuye a la rendición de cuentas en el presente, pues permite a las víctimas ser escuchadas y relatar sus experiencias.

K. Reparación y apoyo a las víctimas

49. Las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos tienen derecho a una reparación plena y efectiva en modalidades como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. La indemnización se concede

⁹² Grupo de Trabajo sobre Justicia de Transición, *Exploring grassroots transitional justice: North Korean escapee views on accountability for human rights abuses* (Seúl, 2019), pág. 34.

⁹³ Información presentada por la Citizens' Alliance for North Korean Human Rights, pág. 1.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 2.

⁹⁵ Información presentada por el North Korean Human Rights Database Center, pág. 3.

⁹⁶ Información presentada por el Gobierno de la República de Corea, disponible en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/call-inputs-progress-accountability-human-rights-violations-democratic-peoples>.

⁹⁷ Información presentada por el North Korean Human Rights Database Center, pág. 1.

por los perjuicios económicamente evaluables, incluidos los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales⁹⁸. La rehabilitación prevé servicios de atención análogos. La satisfacción incluye medidas de rendición de cuentas tanto judiciales como no judiciales y medidas de reparación simbólicas, como disculpas públicas, conmemoraciones y homenajes a las víctimas y la inclusión de una exposición precisa de las violaciones de los derechos humanos ocurridas en la enseñanza, así como en el material didáctico a todos los niveles. El objetivo general de las garantías de no repetición es acabar con las causas estructurales de la violencia social y las violaciones sistémicas de los derechos humanos, para que las víctimas no tengan que soportar de nuevo violaciones de sus derechos⁹⁹.

50. Para algunas víctimas, las reparaciones —especialmente las de carácter económico— pueden representar la manifestación más tangible de la voluntad del Estado de remediar los daños que han sufrido¹⁰⁰. Para que los Estados puedan cumplir su obligación de proporcionar a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos una reparación rápida y efectiva¹⁰¹, primero deben reconocerse esas violaciones. La República Popular Democrática de Corea no ha reconocido ninguna violación de los derechos humanos, por lo que no ha adoptado ninguna medida de reparación para remediar los múltiples daños sufridos por las víctimas¹⁰². En la República de Corea, algunas de las víctimas de las masacres perpetradas contra la población civil durante la Guerra de Corea han recibido una indemnización por la vía judicial; sin embargo, no existe ningún marco jurídico que prevea la indemnización de todas las víctimas de la guerra de Corea¹⁰³. En 2002, el Japón aprobó la Ley de Ayuda a las Personas Secuestradas por las Autoridades Norcoreanas y Otras Personas Pertinentes, en la que se estipula que, una vez devueltos al Japón, los secuestrados recibirán ayuda, también económica. Sin embargo, las familias que buscan a familiares secuestrados no se benefician de esta ayuda económica.

51. Las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos suelen sufrir traumas profundos a causa de las violentas experiencias vividas¹⁰⁴. La rehabilitación desempeña un papel crucial en el tratamiento de sus lesiones físicas y psicológicas, pues les brinda la oportunidad de reconstruir sus vidas y recuperar su dignidad. Por lo tanto, es imperativo que los Estados proporcionen a las víctimas servicios de rehabilitación psicosocial. De este modo se facilita su recuperación y se contribuye a su estabilidad y seguridad, sobre todo si participan en iniciativas de búsqueda de la verdad en las que tengan que contar las experiencias que han vivido. También deberían aplicarse medidas de seguridad para proteger a las víctimas y los testigos que decidan denunciar las violaciones que han sufrido y protegerlos de posibles represalias.

52. Las medidas de satisfacción son reparaciones simbólicas llenas de significado que ayudan a las víctimas y a la sociedad a encontrar sentido a acontecimientos dolorosos del pasado¹⁰⁵. Entre ellas se incluyen la presentación por un Estado de disculpas oficiales por la comisión de atrocidades contra los derechos humanos, la creación de museos, parques y lugares de memoria, el establecimiento de días de conmemoración, iniciativas de rectificación de la historia (esto es, cambios en los libros de texto de historia) e incluso

⁹⁸ Véase Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

⁹⁹ A/HRC/54/24, párr. 70.

¹⁰⁰ Pablo De Greiff, “Introduction repairing the past: compensation for victims of human rights violations”, en *The Handbook of Reparations*, Pablo de Greiff, ed. (Oxford y Nueva York, Oxford University Press, 2006), pág. 2.

¹⁰¹ Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, párr. 11.

¹⁰² Salvo el reconocimiento de los secuestros de un número limitado de ciudadanos japoneses por parte del entonces líder Kim Jong Il en 2002 y las disculpas presentadas al respecto. Véase Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón, “Talks between Japan and North Korea on the abductions issue”, 6 de agosto de 2021, disponible en https://www.mofa.go.jp/a_o/na/kp/page1we_000069.html.

¹⁰³ A/HRC/54/24/Add.1, párrs. 32 y 38.

¹⁰⁴ A/HRC/54/24, párr. 50.

¹⁰⁵ *Ibid.*, párr. 51.

cambios en los nombres de los espacios públicos¹⁰⁶. Este tipo de iniciativas suponen un reconocimiento simbólico para las víctimas, en cuanto titulares de derechos, de que estos han sido violados por el Estado. Las organizaciones de la sociedad civil sugieren crear espacios conmemorativos para comprender las estructuras totalitarias represivas¹⁰⁷.

V. Conclusiones

53. La rendición de cuentas es fundamental para el marco de los derechos humanos. Los Estados tienen el deber de investigar y enjuiciar las violaciones de los derechos humanos que constituyan crímenes con arreglo al derecho nacional o internacional, lo que se deriva del derecho a obtener reparación de toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que la República Popular Democrática de Corea es parte. Los Estados, incluida la República Popular Democrática de Corea, tienen el deber de investigar y enjuiciar los crímenes de lesa humanidad según el derecho consuetudinario y las normas de *ius cogens*. La falta de voluntad o la incapacidad de la República Popular Democrática de Corea para investigar y enjuiciar esos crímenes debería desencadenar la obligación de otros Estados de tomar medidas.

54. En el último decenio, las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil, los Estados, las Naciones Unidas y la comunidad internacional en su conjunto se han esforzado por lograr la rendición de cuentas. Algunos presentaron demandas civiles ante tribunales nacionales. Muchas víctimas han contado sus historias a las Naciones Unidas, los Gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil para que quede constancia de las violaciones de los derechos humanos. Algunos se dedican a la preservación de la memoria histórica de diferentes formas. La Relatora Especial elogia especialmente los valientes esfuerzos realizados por las víctimas y sus familias. Las iniciativas multifacéticas que se están llevando a cabo para lograr la rendición de cuentas representan avances positivos y deben fomentarse y apoyarse.

55. No obstante, hay algunas áreas que podrían explorarse más a fondo. A modo de ejemplo, la comunidad internacional debería estrechar su colaboración con la República Popular Democrática de Corea, también por conducto de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con miras a dar pequeños pasos concretos que permitan mejorar la situación de los derechos humanos y la rendición de cuentas por las violaciones cometidas. Los Estados partes en el Estatuto de Roma interesados podrían estudiar estrategias para que la Corte Penal Internacional pueda ejercer su competencia. Asimismo, la comunidad internacional debería redoblar sus esfuerzos diplomáticos para lograr que el Consejo de Seguridad someta la situación a la Corte. Se alienta a los actores que posean información y documentos de interés sobre violaciones de los derechos humanos, incluidos crímenes de lesa humanidad cometidos por la República Popular Democrática de Corea, a que los pongan a disposición del repositorio del ACNUDH. Los Estados en los que viven víctimas, incluidos familiares de personas que han sido objeto de desaparición forzada, podrían establecer mecanismos para proporcionar medidas de reparación a las víctimas, como indemnizaciones y atención psicológica. Aunque las violaciones no fueron causadas por ellos, se alienta encarecidamente a los Estados a que respeten el derecho de las víctimas a obtener una reparación de conformidad con el derecho internacional¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Ñusta Carranza Ko, *Truth, Justice, and Reparations in Peru, Uruguay, and South Korea: The Clash of Advocacy and Politics* (Singapur, Palgrave Macmillan, 2021), pág. 20; y Pablo De Greiff, “Justice and reparations”, en *The Handbook of Reparations*, Pablo de Greiff, ed. (Oxford y Nueva York, Oxford University Press, 2006), pág. 453.

¹⁰⁷ Información presentada por la Citizens’ Alliance for North Korean Human Rights, pág. 18.

¹⁰⁸ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 24, párr. 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 9, párr. 5, y 14, párr. 6; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 14, párr. 1; y Estatuto de Roma. Véanse también los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

56. Sin embargo, todas esas iniciativas deben contar con una amplia participación de las víctimas. La rendición de cuentas debería concebirse como una empresa sostenida y polifacética en la que se dé prioridad a los derechos y las perspectivas de las víctimas. Debería crearse un espacio y un mecanismo para que las personas huidas de la República Popular Democrática de Corea que viven en la República de Corea y en otros países puedan participar de forma activa en las iniciativas de rendición de cuentas. También se las debería informar de sus derechos y de las distintas vías disponibles para lograr la rendición de cuentas. En opinión de la Relatora Especial, el objetivo último de la rendición de cuentas debería ser responder ante las víctimas y lograr que estas conozcan la verdad y obtengan justicia. Por lo tanto, la Relatora Especial cree que todos los actores interesados deberían situar a las víctimas en un lugar central en las iniciativas de rendición de cuentas.

VI. Recomendaciones

57. La Relatora Especial recomienda que la República Popular Democrática de Corea:

- a) Restablezca las relaciones diplomáticas y permita a los organismos de las Naciones Unidas y a otros organismos humanitarios regresar al país;
- b) Reconozca, tanto en la legislación como en la práctica, el derecho fundamental a entrar en el país y salir de él, y se asegure de que las personas repatriadas no sean sometidas a castigos como la tortura, la desaparición forzada y el encarcelamiento tras la repatriación;
- c) Relaje las restricciones del acceso a la información y las comunicaciones y de la libertad de circulación;
- d) Reconozca la existencia de violaciones de los derechos humanos sistemáticas y recurrentes y adopte medidas para reformar el sistema de justicia penal de conformidad con las normas de derechos humanos;
- e) Mantenga su cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas informando periódicamente sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados, participando en el examen periódico universal e invitando a los procedimientos especiales temáticos y a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea a que realicen una visita al país;
- f) Intensifique su cooperación con el ACNUDH, en particular en lo que respecta a las actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad;
- g) Ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo.

58. La Relatora Especial recomienda que la República de Corea:

- a) Considere la posibilidad de establecer un mecanismo de reparación, entre otras cosas para indemnizar y prestar apoyo psicológico a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por la República Popular Democrática de Corea que vivan en el territorio de la República de Corea;
- b) Estudie la posibilidad de elaborar una estrategia integral que prevea la adopción de medidas de rendición de cuentas, incluido el recurso a su sistema judicial;
- c) Preste apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, a las víctimas y a las familias que intentan lograr que se rindan cuentas.

59. La Relatora Especial recomienda que China y otros Estados en los que residan personas procedentes de la República Popular Democrática de Corea:

- a) Respeten en todo momento, independientemente de su situación migratoria, el principio de no devolución de las personas procedentes de la República Popular Democrática de Corea que corran el riesgo de sufrir torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes u otros daños irreparables en caso de repatriación;

b) **Brinden a las personas procedentes de la República Popular Democrática de Corea protección inmediata y acceso a los servicios.**

60. **La Relatora Especial recomienda que los Estados Miembros:**

a) **Apoyen las iniciativas de rendición de cuentas emprendidas por las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil;**

b) **Aprueben leyes que permitan el ejercicio de la jurisdicción universal o extraterritorial, teniendo plenamente en cuenta las normas de derechos humanos, incluidas las garantías de un juicio imparcial;**

c) **Revisen sus marcos jurídicos para aclarar las circunstancias en las que los nacionales y los no nacionales pueden presentar demandas civiles contra la República Popular Democrática de Corea para que se indemnice por daños y perjuicios a los ciudadanos cuyos derechos hayan sido violados;**

d) **Adopten nuevas medidas para que el Consejo de Seguridad someta la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional;**

e) **Estudien formas innovadoras de someter a la Corte Penal Internacional los casos que constituyan crímenes de lesa humanidad y que puedan guardar relación con sucesos ocurridos en el territorio de un Estado parte;**

f) **Aprovechen el cuarto ciclo del examen periódico universal de la República Popular Democrática de Corea y den seguimiento a las recomendaciones formuladas durante los ciclos anteriores.**

61. **La Relatora Especial formula las siguientes recomendaciones a la Secretaría de las Naciones Unidas:**

a) **La Secretaría debería mantener el diálogo con la República Popular Democrática de Corea a fin de encontrar medios viables de cooperación que permitan lograr la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos;**

b) **La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos debería seguir dando prioridad a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y buscar enfoques creativos para estrechar la colaboración con este país;**

c) **El Secretario General y el ACNUDH deberían seguir estudiando y apoyando actividades de cooperación técnica con la República Popular Democrática de Corea en materia de derechos humanos.**

62. **La Relatora Especial recomienda a las organizaciones de la sociedad civil que sigan dando a conocer y documentando las violaciones de los derechos humanos que se producen en la República Popular Democrática de Corea y que luchen por que se tenga en cuenta la opinión de las víctimas en los procesos decisorios referentes a las exigencias de justicia.**